RADICADO: 20001- 3107-001 2023 00134- 00 ACCIONANTE: Gustavo Adolfo Gaviria Arrieta ACCIONADO: CNSC y Unilibre

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Calle 14 Cr 14 Esquina Palacio de Justicia 5° piso
Tel: 3192068282. e-mail: jo1pcevpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Revisada la solicitud de amparo constitucional que antecede, el Despacho observa que reúne los requisitos consagrados en el Decreto 2591 de 1991; por lo tanto, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por GUSTAVO ADOLFO GAVIRIA ARRIETA, actuando en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C., y la UNIVERSIDAD LIBRE, para la protección de sus derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

SEGUNDO: Integrar el contradictorio en la presente acción constitucional, ordenando la **VINCULACIÓN** de todas las personas naturales inscritas para proveer el cargo denominado **DOCENTE DE ÁREA DE MATEMATICAS**, N° de empleo 182379, Grado o, Denominación 29950245, ofertado con el Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria, Zona Rural y No Rural -2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – C.N.S.C., y la UNIVERSIDAD LIBRE, que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web, o medio de comunicación respectivo a fin de que los participantes del proceso de selección meritocrático definido en numeral segundo de esta providencia, puedan hacerse parte de la presente acción, si lo desean; para lo cual las mencionadas entidades deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales respectivos, y que mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a todos los aspirantes al concurso de adelantado, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

Adviértasele que la referida notificación debe ser allegada en el término de dos (2) días contados a partir del conocimiento del presente proveído.

<u>CUARTO</u>: Notifíquese este proveído a las entidades accionadas y vinculadas, a quien se les corre traslado de la demanda para que, dentro de los dos (2) días siguientes, tengan la oportunidad de pronunciarse.

QUINTO: Como pruebas serán apreciadas en su valor legal las aportadas con la demanda y las que se alleguen durante el trámite de la acción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YING MAYOR SA ZULETA